

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de junio del dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LIGIA HELENA CATAÑO OSPINA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024-2015-00582-00
<b>ASUNTO</b>	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

1. La demanda del medio de control de Reparación directa interpuesta por la señora **LIGIA HELENA CATAÑO OSPINA Y OTROS** en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** inicialmente fue presentada el día 10 de marzo del 2015 ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. Mediante auto del veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), el Tribunal en mención, Sala Segunda de decisión de Oralidad, Magistrada Ponente Dra. Gloria María Gómez Montoya, declaro la falta de competencia por razones del factor cuantía para conocer del asunto de la referencia de conformidad con el artículo numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437; y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín (folio 74-76).

3. En atención a ello, la demanda correspondió por reparto realizado el 22 de mayo del año en curso, a esta agencia judicial, la cual observo que se dan los supuestos establecidos en el artículo 155 ibídem, y procede avocar conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

1. **Avocar el conocimiento** del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Del estudio de la demanda, se puede observar, que en el acápite de perjuicios morales y Psicológicos, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 el

valor de los perjuicios solicitados representado en letras no corresponde al valor en números, por lo cual deberá aclarar cuál es la suma pretendida.

**2.** Se observa que en los anexos de la demanda no se encuentra el registro civil de menor SAMUEL TAVERA CATAÑO, por lo anterior deberá allegar dicho registro civil.

**3.** De igual manera, se observa que en los anexos de la demanda se encuentra el registro civil y el poder otorgado por la señora LUZ SOLANLLY CATAÑO OSPINA (folios 59 y 70) pero en el escrito de la demanda se referencia a la señora LUZ SOLANGEE CATAÑO OSPINA, por lo cual deberá aclarar cual es el nombre de la demandante en mención.

**4.** Deberá aportar en original o copia autentica constancia de conciliación prejudicial, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 222 Judicial II Administrativa (fl68), donde no se detalla la cuantía conciliada, toda vez que esta expresa que se estiman como perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros la suma de 708.975.000.00 pesos, sin detallar cuanto equivale a cada perjuicio. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

**5.** Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)

K